



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 30 de julio de 1999.

Nota n° 39.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 11/99, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos años el plazo de vigencia de la ley n° 2884 prorrogada por el decreto de naturaleza Legislativa n° 11/97.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 11/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos años el plazo de vigencia de la ley 2884 prorrogada por el decreto de naturaleza legislativa n° 11/97.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de julio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos años el plazo de vigencia de la ley 2884 prorrogada por el decreto de naturaleza legislativa n° 11/97.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VISTO: La ley n° 2884 sancionada el 4 de julio de 1995, los decretos n° 965/95 y n° 248/97 y el decreto de naturaleza legislativa n° 11/97, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada, declaró en desarrollo, modernización y ampliación de su capital a los entes, áreas, empresas y sociedades del Estado Provincial que preste servicios, produzcan bienes, exploten concesiones nacionales o provinciales o administren recursos naturales provinciales.

Que a tal fin se facultó al Poder Ejecutivo a transformar la naturaleza jurídica de los referidos organismos, dentro del término de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley que lo facultaba, plazo éste que a su vencimiento fue prorrogado por un término igual a través del decreto de naturaleza legislativa n° 11/97.

Que en tal sentido se autorizó al Poder Ejecutivo a crear nuevas empresas sobre la base de la transformación por escisión, fusión, unión transitoria, extinción o absorción de las ya existentes.

Que con fecha 4 de agosto de 1995 se dictó el decreto reglamentario, registrado bajo el n° 965/95, norma que en su Anexo I enumeró las empresas comprometidas en los alcances de la ley en cuestión, permitiendo la transformación de distintas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reparticiones y sociedades.

Que encuadrados en dicha norma legal, se posibilitaron los procesos de transformación y privatización de diversas empresas y entes autárquicos del Estado Provincial, tal el caso de E.R.S.E., S.A.P.S.E., del Puerto de San Antonio Este y la transformación de la Lotería para Obras de Acción Social en virtud de la cual se concesionaron determinadas salas de juego instaladas en la provincia.

Que habiéndose vencido el plazo de vigencia de la mencionada norma legal, es necesario establecer una prórroga de la misma a los efectos de facilitar los procesos de privatización en marcha, tales como el de Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A. y el de otros organismos y empresas previstos en las acciones de transformación que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Provincial.

Que atento a la importancia que reviste esta norma en el complejo proceso de transformación del Estado encarado por este Gobierno, y la necesidad de garantizar la continuidad del proceso de incorporación de capital privado en marcha ante el vencimiento del plazo establecido en el decreto de naturaleza legislativa n° 11/97 que dispuso la prórroga del plazo de vigencia de la ley 2884, resulta necesario establecer una nueva prórroga por un término similar.

Que por todo lo expuesto en los considerandos precedentes y ante la inminencia del vencimiento del plazo supra mencionado, que opera el día 28 de julio del corriente año, resultan valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia que habilitan a recurrir a la vía excepcional prevista en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años el plazo de vigencia de la ley n° 2884 prorrogada por el decreto de naturaleza legislativa n° 11/97.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.